

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA PARA LA REDACCIÓN Y DESARROLLO DE UN PLAN GENERAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA PROVINCIA

En Salamanca, a 2 de agosto de 2024

REUNIDOS

De una parte, **D. Juan Carlos Suárez-Quñones Fernández**, Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 14/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 26.1l) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De otra parte, **D. Francisco Javier Iglesias García**, Presidente de la Diputación Provincial de Salamanca, en ejercicio de las funciones propias de su cargo y actuando en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Interviene cada uno de los firmantes en nombre de las respectivas instituciones a las que representan, reconociéndose con capacidad bastante para la formalización del presente protocolo general de actuación, y a tal efecto

MANIFIESTAN:

- I. Al amparo de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a los poderes públicos promover y adoptar las medidas necesarias para cumplir los objetivos encaminados a alcanzar la plena eficacia del derecho de todos los castellanos y leoneses, a vivir en un medio ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, impulsando la compatibilidad entre la actividad económica y la calidad ambiental, con el fin de alcanzar un desarrollo sostenible.

En este ámbito, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, además de promover y dirigir la política en materia de aguas e infraestructuras ambientales, en el marco de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, ejerce las funciones de ayuda técnica y económica a las Corporaciones Locales, para la realización de inversiones en infraestructuras hidráulicas.

- II. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, determina que los municipios prestarán el servicio de abastecimiento de agua potable y depuración de aguas residuales, atribuyendo a las Diputaciones Provinciales, las tareas de coordinación de la prestación de este servicio, en aquellos municipios con población inferior a 20.000 habitantes.
- III. Ambas administraciones ya dieron un paso importante en su colaboración para el desarrollo de infraestructuras de depuración de aguas residuales con la firma de los Protocolos de 9 de octubre de 2020 y 28 de marzo de 2023, para dar solución a los municipios de menos de 2.000 habitantes equivalentes de la provincia de Salamanca.
- IV. Para dar respuesta a las necesidades en infraestructuras de abastecimiento de agua de los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Salamanca, resulta imprescindible también avanzar en el establecimiento de instrumentos de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y la Diputación de Salamanca.
- V. La estructura de núcleos de población de la provincia de Salamanca, así como las dificultades cada vez mayores de realizar tomas de aguas subterráneas por problemas de contaminación de acuíferos, aconsejan planificar sistemas de abastecimiento mancomunados y otras soluciones eficientes que garanticen agua de calidad a un precio asequible.
- VI. Merece una mención singular, la importancia de las tareas de mantenimiento y explotación de las infraestructuras que se ejecuten, durante todo el periodo de su vida útil, así como su sostenibilidad económica social y ambiental en un entorno de dispersión de la población. Este último extremo resulta fundamental para lograr el buen fin de las inversiones, por lo que se deberá establecer un sistema de gobernanza y gestión de estas que garantice los objetivos perseguidos.

De conformidad con lo expuesto, los signatarios intervinientes acuerdan suscribir el presente protocolo, de acuerdo con las siguientes

CLAÚSULAS:

PRIMERA: OBJETO

Es objeto del presente protocolo el estudio de alternativas y el diseño de un Programa de Actuaciones para la provincia de Salamanca en materia de infraestructura hidráulica para el abastecimiento de agua, su ejecución y posterior mantenimiento, explotación y gobernanza.

SEGUNDA: ÁMBITO DE COLABORACIÓN

Constituye el ámbito de colaboración del presente Protocolo las siguientes líneas de actuación:

- Elaboración de un Programa de Actuaciones de abastecimiento de agua potable en la provincia de Salamanca.
- Construcción de las infraestructuras necesarias identificadas en el Programa, como pueden ser:
 - Abastecimientos mancomunados o colectivos que garanticen las necesidades de agua potable de los municipios con problemas constatados.
 - Construcción o ampliación de depósitos para aumentar la capacidad de regulación.
 - Soluciones individuales sostenibles en aquellos municipios en los que no sea posible su conexión con sistemas colectivos.
- Gestión eficiente de las infraestructuras creadas.

TERCERA: DETERMINACIÓN DE ACTUACIONES

La Consejería y la Diputación cuentan con una relación inicial de necesidades que serían susceptibles de ser incluidas en el Programa de Actuaciones que se elabore para la provincia; no obstante, en el seno del grupo de trabajo previsto en la cláusula Quinta, se realizará un estudio detallado de alternativas que permitan alcanzar la solución más adecuada en cada caso concreto.

El Programa será propuesto por el Grupo de Trabajo y contendrá las actuaciones a ejecutar y su priorización.

CUARTA: EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIONES

Elaborado el Programa de Actuaciones, su materialización requerirá de los correspondientes acuerdos futuros, que con carácter general se fundamentarán en los siguientes criterios:

- Las Administraciones firmantes del presente protocolo consideran adecuada una participación de cada una de ellas en la financiación de las infraestructuras, siendo imprescindible la participación municipal.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio para obras de esta naturaleza, viene acordando con los Ayuntamientos en los últimos años una contribución municipal del 20% del importe total.

Manteniendo este criterio, el esquema de financiación que se establecería para la construcción de las infraestructuras programadas, es el siguiente:

- ✓ Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y OT: 40%
 - ✓ Diputación de Salamanca: 40%
 - ✓ Ayuntamiento: 20%
-
- El mantenimiento y correcta explotación de las infraestructuras que se construyan debe estar garantizado por 25 años en los acuerdos que se suscriban para desarrollar este Protocolo. La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y la Diputación de Salamanca en ningún caso participarán en la financiación de los costes de mantenimiento, que deberán ser sufragados por los municipios suministrados.
 - Para el desarrollo de nuevos abastecimientos mancomunado o colectivos, se diseñará un sistema adecuado de gobernanza y gestión en el que se integrarán las partes firmantes, directamente o a través de sus medios instrumentales, y los municipios implicados.
 - Para el desarrollo del Programa de Actuaciones en cada una de sus fases y actuaciones, se formalizarán los acuerdos oportunos con la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente que aseguren la correcta ejecución, mantenimiento y explotación de las instalaciones durante un plazo no inferior a 25 años.

QUINTA. - GRUPO DE TRABAJO PARA COORDINACIÓN E IMPULSO

Al amparo del presente protocolo se constituirá un Grupo de Trabajo con el objetivo de coordinar las actuaciones e impulsar su ejecución; en el Grupo participarán al menos cuatro miembros, dos por cada una de las partes.

El Grupo de Trabajo se constituirá en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente protocolo, y se reunirá al menos una vez cada seis meses y, en cualquier caso, siempre que una de las partes así lo solicite.

SEXTA. - DIFUSIÓN

Los firmantes de este Protocolo se comprometen a realizar las actuaciones necesarias para difundirlo y garantizar el conocimiento de su contenido a todos los posibles beneficiarios de este.

La colaboración de las partes se difundirá de la siguiente forma:

- Mediante la inserción del nombre, logo o denominación social de todas ellas en los elementos de promoción y difusión del proyecto.
- Mediante la mención de su colaboración en los actos de difusión referidos.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, cualquier información referente a aspectos científicos, técnicos, económicos o de organización interna perteneciente a la otra parte, a la que haya podido tener acceso en la ejecución de este protocolo, salvo que esas informaciones sean de dominio público.

OCTAVA. - EFECTOS

El contenido del presente protocolo tiene carácter programático o declarativo, sin eficacia obligacional para las partes, y cuyo contenido no puede ser exigido jurídicamente.

NOVENA. - VIGENCIA

Asimismo, este protocolo producirá sus efectos desde el día de su firma y extenderá su vigencia durante un plazo de cuatro años, pudiéndose prorrogar durante otros cuatro a propuesta del grupo de trabajo.

DÉCIMA. - EXTINCIÓN

Serán causas de resolución anticipada del presente protocolo:

- El acuerdo de las partes.
- El acaecimiento a lo largo del periodo de vigencia de circunstancias que imposibiliten o hagan innecesaria la realización de las actuaciones.

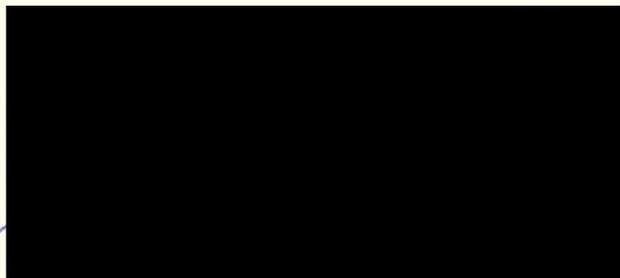
Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento, por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

**POR LA CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**



**FDO.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES
FERNÁNDEZ**

POR LA DIPUTACIÓN DE SALAMANCA



**FDO.: D. FRANCISCO JAVIER IGLESIAS
GARCÍA**